

El reconocimiento de un hijo ilegítimo hecho en las partidas parroquiales con las formalidades del art. 355 del C. C., tiene pleno valor.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, siete de setiembre de mil novecientos setentiuono.—

Vistos; por sus fundamentos; y estando además a lo expresamente dispuesto en el artículo mil ochocientos veintisiete (tercer párrafo) del Código Civil que da pleno valor al reconocimiento de los hijos ilegítimos cuyas partidas estuvieren extendidas en los libros parroquiales, siempre que se llenen las formalidades del artículo trescientos cincuenta y cinco del mismo Código, por lo que el efectuado por don Andrés Rodríguez Pantigoso a favor de su hija doña Elvira Rodríguez Díaz de Paredes tiene ese valor: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas doscientos diez, su fecha diecisiete de junio del año en curso, que confirmando en un extremo y revocando en otro la apelada de fojas ciento veinte, fechada el veintiseis de noviembre de mil novecientos sesentiocho, declara fundada la demanda interpuesta a fojas tres y su ampliación de fojas cinco y dispone que a doña Elvira Rodríguez Díaz de Paredes se le tenga como heredera de don Andrés Rodríguez Pantigoso, en su condición de hija ilegítima; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— BALLON-LANDA.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— ZALDIVAR LA TORRE.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.—

Cuaderno N° 712.— Año 1971.—

Procede de Arequipa.
